



Autos Sust No 1415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte 2020

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y la posterior terminación del proceso, observa el despacho que en la liquidación del crédito que se aporta, no se indica el valor de cada una de las cuotas adeudadas, por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutada para que presente la liquidación del crédito indicando el valor de cada cuota hasta el mes de febrero de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 029 de 16 de marzo de 2020 realizado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., indicando el valor de cada cuota mensual conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30-JUN-2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario
Secretario



Auto Inter. No. 512
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$14.590.585.10**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01023 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Secretario



Auto sust No 0000 1418
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito adicional para su respectivo traslado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00099-00 (33)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-06-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cárdenas
Secretario



Auto Inter No. 00001417
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 39 del plenario por valor de **\$50.038.178.91.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00603-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Junio-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



Auto sust No. 0000 1416
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de junio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0242 del 29 de enero de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- Las demás peticiones se resolverán una vez se levante la suspensión de términos para ese tipo de actuaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00698-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/06/2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Curi**
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de 2020.
A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 510.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A contra de GLORIA ISABEL GONZALEZ GONGORA, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por BANCO FINANDINA S.A contra de GLORIA ISABEL GONZALEZ GONGORA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00667-00 (27)Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-06-2020**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario**